



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

9957

2007/10/001/1364
BAT/pn

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 06 OCT. 2008

sf
VISTO: las actuaciones que se tramitan en Expediente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas N° 2007/10/001/1364 (2007/16/70/4576) del Ministerio de Economía y Finanzas relativas al cumplimiento de lo dispuesto por Oficio N° 1039/2007 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Cuarto Turno – Incidente de Liquidación “ Ficha 172-159/2007” .-----

RESULTANDO: I) Que conforme a la sentencia dictada por el citado Juzgado debió abonarse las sumas de \$ 42.423,27 y U\$S 22.135.00 con intereses hasta la fecha del deposito a nombre de los letrados patrocinantes Matilde Macias y Juan E. Carvajal como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 17 de Enero de 2001, en Ruta 107, kilómetro 4 entre el vehículo particular, Matrícula AIG 039 y el camión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Matrícula A 2772.-----
II) Que en informe de fecha 9 de Mayo de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expresa que oportunamente se efectuó una investigación administrativa, respecto del accidente que dio origen al juicio, no encontrándose responsabilidad de funcionario alguno, por lo que se clausuró y

archivo y en el caso no corresponde la aplicación del Artículo 10° del Decreto Nro. 395/006, ya que la obligación cancelada no es debida a facturas.-----

III) Que con fecha 15 de Setiembre de 2008 el Ministerio de Economía y Finanzas comparte lo manifestado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el sentido de que no corresponde ejercitar la acción de repetición.-----

CONSIDERANDO: pertinente resolver en consecuencia .-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución de la República y en el Decreto N° 395/006 de fecha 23 de Octubre de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE :

1° Establécese que no corresponde ejercer acción de repetición alguna en relación al cumplimiento de la sentencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Cuarto Turno, en autos caratulados "Caraballo Ramón contra Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Incidente de liquidación " Ficha 172-159/2007, toda vez que no puede imputarse a ningún funcionario el obrar con "culpa o dolo".-----

2° Comuníquese a la División Contabilidad y Finanzas, a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Públicas y vuelva al Ministerio de Economía y Finanzas a sus
efectos.-----

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

